

**REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL PROCESO
DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL
AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS DEL TRIBUNAL
SUPREMO DE ELECCIONES**

DECRETO N.º 02-2006

Publicado en La Gaceta n.º 30 del 10 de febrero de 2006

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.

De conformidad con los preceptos de la Ley General de Control Interno,

DECRETA

El siguiente

**REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL PROCESO DE
RECLUTA-MIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR Y
SUBAUDITOR INTERNOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. De la naturaleza.* El presente Reglamento tiene como propósito regular el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor y Subauditor Internos del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante Tribunal- de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 31

de la "Ley General de Control Interno" n.º 8292 del 31 de julio de 2002 y los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos", resolución n.º R-CO-91-2006, emitida por la Contraloría General de la República -en adelante Contraloría- publicada en La Gaceta n.º 236 del 08 de diciembre de 2006, así como lo dispuesto en la "Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil" n.º 4519 del 24 de diciembre de 1969 en lo que fuere compatible con este proceso.

***Reformado por Decreto 3-2008 de 1º de julio de 2008, publicado en La Gaceta n.º 136 de 15 de julio de 2008.**

Texto anterior: "El presente Reglamento tiene como propósito regular el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor y Subauditor Internos del Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante Tribunal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 31 de la "Ley General de Control Interno" N. 8292 del 31 de julio de 2002 y los "Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los puestos de auditor y subauditor internos" (L-1-2003-CO-DDI), emitidos por la Contraloría General de la República, en adelante Contraloría, publicados en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2003, así como lo dispuesto en la "Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil" N. 4519 del 24 de diciembre de 1969."

Artículo 2º. Requisitos de los puestos. Los requisitos mínimos exigidos para ocupar los puestos de Auditor y Subauditor Internos según el Manual Descriptivo de Puestos del Tribunal, aprobados en Sesión Extraordinaria N° 125-2005 celebrada el día 23 de diciembre de 2005, son los siguientes:

Formación Académica:

- Licenciatura en Contaduría Pública o en Administración con énfasis en Contaduría o Contabilidad.
- Incorporado (a) al colegio profesional respectivo.

Experiencia:

- Cuatro años comprobables de experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público.
- Preferible experiencia mínima de dos años en puestos de jefatura en auditoría interna o externa en el sector público.

Capacitación:

Preferiblemente poseer capacitación en:

- Leyes, reglamentos, normas y lineamientos en el sector público costarricense.
- Métodos de valoración del riesgo.
- Ambientes computadorizados en el campo de trabajo de la auditoría interna.

Artículo 3º. Acciones previas. Previo al inicio del concurso público para nombrar al Auditor y Subauditor Internos, se requerirá de un acuerdo del Tribunal en el que designe a la unidad responsable del proceso para el reclutamiento y la selección de los candidatos idóneos, entendiéndose a ésta como la oficina, la comisión o el grupo de funcionarios encargados de llevar a cabo el concurso público.

CAPITULO II

SOBRE EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO

Artículo 4º. Publicación del aviso del concurso. La publicación del aviso del concurso se efectuará al menos en un diario de circulación nacional y en los otros medios que la unidad responsable del proceso determine. Contendrá como mínimo los requisitos que se exigen para el puesto y las fechas y lugar donde se entregarán y recibirán las ofertas de servicio.

Artículo 5º. Sobre el plazo para el retiro de ofertas. Las ofertas de servicios se entregarán en el Departamento de Recursos Humanos del

Tribunal únicamente durante los tres días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Artículo 6º. Sobre la recepción de ofertas. La recepción de las ofertas de servicios será también en el Departamento de Recursos Humanos, durante los siguientes siete días hábiles posteriores al último día de su entrega. Únicamente se recibirán las de aquellos interesados(as) que las hayan retirado dentro del plazo señalado en el artículo anterior y que cumplan con lo establecido en el artículo 2º de este reglamento.

Artículo 7º. De la declaración jurada. Cada concursante debe aportar – con su oferta – una declaración jurada en la que se acredite la ausencia de impedimentos legales, administrativos y de incompatibilidad para ocupar el puesto de Auditor o Subauditor Interno.

CAPITULO III

SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 8º. Factores a evaluar y su respectiva ponderación. La unidad responsable del proceso elaborará las bases de selección en las que se consignarán los factores a evaluar y sus respectivas ponderaciones.

Se podrá coordinar con otras instituciones para la asesoría en la confección de material de evaluación específica y otros, cuando se requiera.

Artículo 9º. Aprobación de las bases de selección. La unidad responsable del proceso someterá a consideración del Tribunal las bases de selección establecidas para su estudio y aprobación.

Artículo 10º. Sobre la nota mínima para obtener la condición de elegible. Se considerará elegible quien obtenga una calificación final igual o

superior a 70% (setenta por ciento) como resultado de la sumatoria de las ponderaciones en cada uno de los factores de selección utilizados para evaluar a los oferentes.

Artículo 11°. Sobre la integración de la lista de elegibles. La lista de elegibles estará integrada y ordenada en forma descendente por aquellos(as) oferentes que hayan alcanzado una calificación igual o superior a 70% (setenta por ciento).

Artículo 12°. Sobre la comunicación de resultados. Le corresponderá al Departamento de Recursos Humanos comunicar por escrito el resultado final obtenido por los oferentes, en el lugar señalado por cada uno de ellos para efectos de notificaciones o en su defecto al domicilio anotado en la oferta de servicios.

Los oferentes que se sientan perjudicados con el resultado obtenido o el proceso efectuado, podrán interponer los recursos pertinentes ante las instancias que correspondan, según lo que establece la Ley General de Administración Pública para estos efectos.

Artículo 13°. Sobre la conformación de la terna.* La terna será conformada por los tres candidatos que hayan obtenido las calificaciones más altas de entre los elegibles. Corresponderá a la unidad responsable del proceso elaborar la terna, con base en la lista de los diez candidatos elegibles disponibles que hayan obtenido las calificaciones más altas dentro del concurso. En caso de que la nómina no alcance los diez candidatos elegibles, será integrada por quienes obtuvieron esa condición siempre y cuando sean suficientes para conformar la terna. Si de los tres candidatos que conforman la terna, uno o más se retiran del concurso por cualquier motivo, su lugar será ocupado por el siguiente candidato elegible de la nómina elaborada, en orden de calificación.

***Reformado por Decreto 3-2008 de 1° de julio de 2008, publicado en La Gaceta n.º 136 de 15 de julio de 2008.**

Texto anterior: "De conformidad con lo que dispone la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, la terna será conformada por la Secretaría del Tribunal. Para esos

efectos, el señor Secretario se basará en la lista de los primeros diez candidatos elegibles disponibles que le suministrará la unidad responsable del proceso. En caso de que la nómina no alcance los diez candidatos elegibles, será integrada por quienes obtuvieron esa condición siempre y cuando sean suficientes para conformar la terna.”.

Artículo 14º. De la aprobación del proceso del concurso.* Concluido el proceso del concurso, la unidad responsable presentará al Tribunal el informe sobre todo lo actuado, el expediente completo y la terna correspondiente para su aprobación o improbación.

***Reformado por Decreto 3-2008 de 1º de julio de 2008, publicado en La Gaceta n.º 136 de 15 de julio de 2008.**

Texto anterior: “Concluido el proceso del concurso, la unidad responsable presentará a la Secretaría del Tribunal el informe sobre todo lo actuado, el expediente completo y la lista de los primeros diez elegibles para la conformación de la terna.

Luego de que el señor Secretario ha conformado la terna, la someterá conjuntamente con el expediente del concurso a conocimiento del Tribunal para su aprobación o improbación.”.

Artículo 15º. Sobre la remisión de lo actuado a la Contraloría. Una vez que el Tribunal apruebe el proceso efectuado, remitirá el expediente completo y la terna conformada a la Contraloría, quien aprobará o vetará lo actuado de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

Aprobado el proceso del concurso por parte de la Contraloría, ésta trasladará el expediente al Tribunal para que proceda con el nombramiento de uno de los candidatos que integra la terna.

En caso de que la Contraloría vete el proceso del concurso, deberá repetirse a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva, tomando en consideración los señalamientos y disposiciones que realice el ente contralor.

Artículo 16º. Declaración de inopia. Existirá inopia cuando no resulte posible conformar la terna, ya sea por no haber suficientes concursantes o porque al menos tres de ellos no alcanzaron la condición de elegibles. En consecuencia, si de acuerdo con los resultados del proceso del concurso, cuando menos tres de los aspirantes no

obtienen la condición de elegibles para el puesto de Auditor o Subauditor Interno, el Tribunal podrá declarar la existencia de inopia y lo comunicará a la Contraloría, a fin de que el ente contralor autorice el inicio de un nuevo proceso de reclutamiento y selección.

CAPITULO IV

SOBRE EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

Artículo 17°. Del nombramiento del Auditor o Subauditor Interno. Recibida la anuencia por parte de la Contraloría, el Tribunal seleccionará de la terna conformada al candidato que ocupará el puesto de Auditor o Subauditor Interno.

Artículo 18°. De la comunicación del nombramiento a la Contraloría. Firme el acuerdo de nombramiento del Auditor o Subauditor Interno, el Tribunal lo comunicará a la Contraloría a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones.

Artículo 19°. Del período de prueba. Una vez nombrado en el puesto, el Auditor o Subauditor Interno quedará sujeto a un período de prueba de tres meses. Concluido ese lapso, el Tribunal informará a la Contraloría su conformidad o disconformidad con el desempeño del funcionario nombrado.

Artículo 20°. De la vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las trece horas del treinta y uno de enero del dos mil seis.

OSCAR FONSECA MONTOYA

LUIS ANTONIO SOBRADO GONZALEZ

EUGENIA MARIA ZAMORA CHAVARRÍA

JUAN ANTONIO CASAFONT ODOR

OVELIO RODRIGUEZ CHAVERRI